



RESOLUCIÓN GENERAL N° 2681 (AFIP)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS – CERTIFICADO DE EXENCION

Lugar y Fecha: Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 1 de enero de 2026
Dependencia: AGENCIA NRO 9

Certificado de Exención N° : 009/2026/000376/1
Exención en virtud del Artículo 20 de la Ley N° 20.628 (t.o. 1997)

Contribuyente informante: FUNDACION PARA LA INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA I
C.U.I.T.: 30663170364
Domicilio Fiscal: RIVADAVIA AV. 1917 Piso:1
Calle: RIVADAVIA AV. Nro.: 1917 Piso: 1 Of./Dpto./Local: Sector: Torre: Manzana:
CP: 1033 Localidad: CAPITAL FEDERAL

Inciso del Artículo 20 en virtud del cual se expide el presente certificado:

INCISO	FECHA VIGENCIA DESDE	FECHA VIGENCIA HASTA
f	01/01/2026	31/12/2026

Incluida en las previsiones del Artículo 81 inciso c) de la Ley del Gravamen: SI
Comprendido en el Artículo 27 de la Resolución General N°2681 (AFIP): NO

Se deja constancia que el presente certificado no exime al sujeto de su obligación de actuar como agente de retención y/o información, según corresponda.

El reconocimiento efectuado perderá vigencia y el sujeto dejará de ser exento en caso de que este Organismo comprobare falsedad en los elementos aportados y/o violación a las normas estatutarias y disposiciones legales y/o que no cumpla con las condiciones que dieron origen a dicho reconocimiento, todo ello sin perjuicio de las penalidades y/o responsabilidades que pudieran corresponder.

Cualquier modificación de los estatutos que la rigen deberá ser informada dentro del mes siguiente a aquel en el que se produjo.

Queda sin efecto, a partir de la publicación del presente en la página web de la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (www.arca.gob.ar), la constancia de reconocimiento que hubiere sido expedida oportunamente.

Asimismo, los terceros están obligados, en todos los casos, a verificar en la página < Web > de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>) la condición de exento del beneficiario del presente certificado, debiendo ajustarse los donantes a lo dispuesto por la Resolución General N° 2681 (AFIP).

El presente certificado no obsta la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias en virtud del art. 2º y 3º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como otra información o declaraciones juradas que pudieren corresponder, de acuerdo con lo previsto en la materia, ni de efectuar la consulta en la pagina institucional de la ARCA.